



Libertad y Orden

**RESOLUCION No. 000162 DE 06 DIC. 2010**

"Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – TAMINANGO y Viceversa, que de manera Conjunta solicitaron las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003 y, la Resolución No. 00995 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 000129 de julio 2 de 2002 y 00081 de abril 19 de 2002, les otorgó las respectivas Habilitaciones a las Empresas TRANSANDONA S. A. y TRANSIPIALES S. A., respectivamente, que les permitió continuar operando como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000162** DE **06 DIC. 2010**

Que mediante las Resoluciones Nos. **000804** de febrero 7 de 1992 modificada con las Nos. 05915 de 1993, 00134 de 2002, 00104 de 2007 y 000068 de 2009; y, **001135** de febrero 25 y 006725 de diciembre 22 de 1993, modificadas entre otras con las Resoluciones Nos. 00082 de 2001, 00032 de 2002, 00162 de 2002, 000102 de 2003, 000177 de 2007 y 000139 de 2008 y, 006200 y 004114 de 1995, 00012 de 1996, 0003 de 1998, 00021 de 1998, 000104 de 2004, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y, Ministerio de Transporte, se les autorizan a las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., respectivamente, Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y Cambios de Grupo, Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a las Empresas antes relacionadas, se tiene:

**RUTA: PASTO – TAMINANGO Y VSA.**

1.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo A.  
Saliendo de Pasto : Dos (2) Horarios por sentido  
Saliendo de Taminango : Dos (2) Horarios por sentido  
Características del servicio: Frecuencia: Lunes, Martes y Viernes; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo B.  
Saliendo de Pasto : Dos (2) Horarios por sentido  
Saliendo de Taminango : Dos (2) Horarios por sentido  
Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., mediante Acta de Acuerdo que fue radicada en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002029-2 de mayo 27 de 2010, complementada con el radicado No. 003660-2 de agosto 30, solicitan se les Apruebe o Registre la **Reestructuración de Horarios** que de manera conjunta y en su totalidad lograron en la Ruta PASTO – TAMINANGO – PASTO, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, se pudo constatar que efectivamente, las Empresas peticionarias, son las únicas que tienen autorizada la Ruta Pasto – Taminango.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas Peticionarias, acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Franco Heredia Ch., que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en el Reten ubicado en el sector de Daza, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representante Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.	PASTO - TAMINANGO	38,0	46,0	36,0	45,5	79%
	TAMINANGO - PASTO	34,0	45,0			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
TRANSPORTES SANDONA S.A.	PASTO - TAMINANGO	26,0	28,0	26,0	31,0	84%
	TAMINANGO - PASTO	26,0	34,0			

Que las Empresas peticionarias, solicitan se les reconozca la Reestructuración de los Horarios en la Ruta PASTO – TAMINANGO y VSA., por un término de Cinco (5) años; esta solicitud por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, le será atendida favorablemente.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar las Reestructuraciones de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A. y TRANSPORTES SANDONA S. A., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la RUTA PASTO – TAMINANGO y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

RUTA: **PASTO – TAMINANGO Y VSA.**

1.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta)**.

Saliendo de Pasto : 05:45, 06:30, 09:30, 14:00, 16:00.

Saliendo de Taminango : 05:45, 06:45, 10:00, 13:15, 16:15.

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Martes y Viernes**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **B**.

Saliendo de Pasto : 05:00, 15:00.

Saliendo de Taminango : 04:30, 14:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO .- La **Capacidad Transportadora** de las Empresas citadas en el anterior Artículo, se mantienen idénticas a las fijadas en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el Artículo Anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta PASTO – TAMINANGO y en los Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000162** DE **06 DIC. 2010**

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las Empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para servir la Ruta PASTO – TAMINANGO, que figuran en anteriores actos administrativos, durante la vigencia de esta Resolución.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas TRANSANDONA S. A. y TRANSIPIALES S. A., que contra el presente Acto Administrativo procede los Recursos de la Vía Gubernativa los que deben interponerse previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **06 DIC. 2010**

  
**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**  
Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
JCC - FJZG - REJC  
Octubre-2010  




## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2010, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 27.431.258 de Sandoná Nariño, Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S. A., el contenido de la **Resolución No. 000162** de noviembre 29 de 2010, "Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – TAMINANGO y Viceversa, que de manera Conjunta solicitaron las Empresas TRANSPORTES SANDONA S. A. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

**EL NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO (A)**

**JOSE A. ROMERO CALVACHE**  
Técnico Administrativo  
Dirección Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

**GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO**  
Gerente Empresa  
TRANSPORTES SANDONA S. A.